



BOLETÍN TRIBUTARIO - 119/21

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 REGALÍAS: COSTOS Y DEDUCCIONES - IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [Concepto 921 del 24 de junio de 2021](#)

CONSULTA:

“Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria solicita se le aclare si una empresa cuya actividad comercial es el comercio al por mayor de metales y productos metalíferos (código CIIU 4662 acorde con la Resolución DIAN No. 000114 de 2020) puede deducir las regalías pagadas a la Agencia Nacional de Minería”.

RESPUESTA:

“Sobre el particular, ya que – se reitera – no le compete a este Despacho prestar asesoría específica para atender casos particulares, se considera necesario remitirse a lo ya explicado en el Oficio No. 900198 del 15 de enero de la presente anualidad, el cual se anexa a la presente para conocimiento de la peticionaria, y en el cual se concluyó:

“(…) la peticionaria deberá examinar en su caso particular si se cumplen los criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, ordenados por el artículo 107 del Estatuto Tributario, para la procedencia de la deducción del pago de regalías, tal y como se expresó por parte de esta Subdirección en el Oficio No. 003705 del 15 de febrero de 2018:

*‘(…) la DIAN en ejercicio de sus facultades legales puede objetar las deducciones tomadas por este concepto- regalías pagadas por explotación de recursos naturales no renovables- **analizando cada caso en concreto, siempre que éstas, no cumplan con los requisitos generales del artículo 107 del E.T. (…)**’ (resaltado fuera de texto)”. (Subrayado fuera del texto original).*



Adicionalmente, ya que no es posible realizar un análisis en abstracto de un gasto como el planteado en la consulta, siendo menester – por el contrario – examinar el cumplimiento de los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad de la correspondiente expensa a la luz de la situación concreta del contribuyente, se considera prudente igualmente que se tenga en cuenta lo explicado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, en la Sentencia de Unificación del 26 de noviembre de 2020, Radicación No. 25000-23-37-000-2013-00443-01 (21329)...”.

1.2 DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR - Concepto 1913 del 28 de junio de 2021

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

1.3 CONCLUYE QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA Y SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLES, LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA DEBEN EJECUTAR DE MANERA EXCLUSIVA ACTIVIDADES PARA “EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS DE VALOR AGREGADO TECNOLÓGICO Y/O ACTIVIDADES CREATIVAS” DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A) Y C) DEL ARTÍCULO 235-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.22.47. Y 1.2.1.22.48. IBÍDEM, PUDIENDO REALIZAR UNA O VARIAS DE ÉSTAS, EN CUYO CASO EL BENEFICIO TRIBUTARIO EN COMENTO APLICARÍA SOBRE LAS RENTAS ORIGINADAS POR EL EJERCICIO DE CADA UNA DE ÉSTAS - Concepto 929 del 25 de junio de 2021

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
09 de julio de 2021